

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

DE VARIOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 4461, SEGURO INTEGRAL DE COSECHAS DE 10 DE
NOVIEMBRE DE 1969**

EXPEDIENTE N.º 25.449

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY
**REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 4461, SEGURO INTEGRAL DE COSECHAS
DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1969**

Expediente N.º 25.449

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La agricultura costarricense constituye uno de los componentes esenciales del desarrollo económico, social y territorial del país. Aunque su participación directa en el Producto Interno Bruto fue de aproximadamente 3,6 % en 2024¹, su impacto real es mucho más amplio. El sector genera cerca del 13,41 % del empleo nacional, sostiene a miles de hogares rurales y aporta un Valor Agregado Agropecuario de ₡1.749.718 millones en 2024². Su rol es estratégico para la seguridad alimentaria, la economía familiar campesina y la estabilidad de las comunidades rurales que dependen de la agricultura para su subsistencia.

Costa Rica enfrenta crecientes retos en materia agroproductiva. En los últimos años se ha registrado una disminución en la superficie cultivada, una mayor exposición a sequías, inundaciones, plagas y enfermedades emergentes, así como una tendencia preocupante hacia el abandono de tierras y la pérdida de productividad agrícola³. La Universidad de Costa Rica ha alertado recientemente que el sector agropecuario nacional enfrenta desafíos que amenazan la seguridad alimentaria, la permanencia de los agricultores en sus tierras y la sostenibilidad del desarrollo rural⁴. Esta realidad exige mecanismos modernos de protección que permitan garantizar la continuidad productiva y fortalecer la resiliencia del sector ante el cambio climático.

En este contexto, los seguros agrícolas se han consolidado internacionalmente como instrumentos esenciales de gestión de riesgos. Estudios de la FAO demuestran que los

¹ INFOAGRO, Participación del sector agropecuario en el PIB (2024)

² INFOAGRO, Valor Agregado Agropecuario (2024).

³ Programa Estado de la Nación, Informe sobre empleo y productividad rural (2022).

⁴ Universidad de Costa Rica, análisis sobre desafíos agropecuarios nacionales (2025).

seguros agrícolas, cuando están bien diseñados, permiten evitar pérdidas catastróficas, proteger ingresos, estabilizar la producción alimentaria y reducir la vulnerabilidad de los pequeños productores ante eventos climáticos extremos⁵. Investigaciones aplicadas al caso de Chile revelan que estos seguros generan importantes beneficios sociales y productivos, al reducir riesgos, mejorar la recuperación tras pérdidas y aumentar la inversión agrícola⁶. Asimismo, estudios recientes sobre seguros paramétricos muestran que estos permiten indemnizaciones rápidas, mayor accesibilidad y costos operativos más bajos, condiciones que favorecen particularmente a los pequeños y medianos productores⁷.

No obstante, el enfoque de esta reforma no es replicar modelos internacionales, sino adaptar las mejores prácticas a las necesidades reales del agro costarricense. La Ley N.º 4461 de 1969 cumplió un papel histórico en su momento, pero ya no responde a las condiciones productivas contemporáneas ni a la magnitud del riesgo climático actual. Los agricultores, especialmente los pequeños y medianos, enfrentan pérdidas significativas desde las etapas más tempranas del cultivo, cuando aún no existe cosecha que pueda ser protegida bajo los esquemas tradicionales del Seguro Integral de Cosechas.

El presente proyecto de reforma propone modernizar de forma integral el sistema de seguros agrícolas para Costa Rica, con el fin de proteger todas las fases del proceso productivo, desde la preparación del terreno y la siembra hasta la cosecha. Establece coberturas para riesgos climáticos, biológicos y de fuerza mayor, incorpora mecanismos de seguros paramétricos basados en índices climáticos y fortalece la articulación institucional entre el Instituto Nacional de Seguros, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Superintendencia General de Seguros. Al mismo tiempo, promueve la inclusión de aseguradoras privadas bajo regulación estricta, manteniendo al INS como actor central del sistema.

⁵ FAO, “Seguros agrícolas para la agricultura familiar en América Latina y el Caribe” (2019).

⁶ Programa de Seguros Agrícolas del Gobierno de Chile, estudio de impacto económico y de resiliencia (2023).

⁷ Natural Hazards and Earth System Sciences, (2025).

El objetivo fundamental es brindar estabilidad a los productores costarricenses, fomentar la inversión en el agro, mejorar el acceso al crédito, evitar el abandono productivo, fortalecer la seguridad alimentaria, proteger a los pequeños y medianos agricultores y garantizar que el país cuente con un sistema de gestión de riesgos moderno, transparente y financieramente sostenible.

Costa Rica no puede seguir dependiendo de respuestas improvisadas ante desastres que afectan al agro y obligan al Estado a destinar recursos no previstos. La modernización del Seguro Integral de Cosechas constituye una inversión estratégica en resiliencia productiva, en estabilidad social y en protección del territorio rural. La evidencia técnica, tanto nacional como internacional, respalda la pertinencia y urgencia de esta reforma como un instrumento esencial para asegurar el futuro de la agricultura costarricense.

Con base en lo antes expuesto sometemos a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA INTEGRAL A LA LEY N.º 4461, SEGURO INTEGRAL DE COSECHAS DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1969

Artículo 1.- Refórmese el artículo N.º 1 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.º 4461, de 10 de noviembre de 1969, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.º – Creación y objeto del Seguro Integral de Cosechas (SIC)

Créase el Seguro Integral de Cosechas, destinado a proteger las inversiones de los agricultores y garantizar la continuidad de la producción agrícola frente a riesgos climáticos, biológicos, fitosanitarios y de fuerza mayor.

Este seguro deberá cubrir, como mínimo, todas las fases del cultivo, desde la preparación del terreno y la siembra hasta la cosecha, incluyendo las etapas de crecimiento y establecimiento del cultivo.

Artículo 2.- Refórmese el artículo N.º 2 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.º 4461, de 10 de noviembre de 1969, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.º – Definiciones

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Seguro Integral de Cosechas (SIC): mecanismo de gestión de riesgos destinado a proteger inversiones agrícolas en todas las fases del cultivo.

b) Banca Estatal: sistema de entidades bancarias de derecho público que pertenecen al Estado o a sujetos públicos.

c) Bancos privados voluntarios: entidades privadas que decidan participar voluntariamente en mecanismos de apoyo conforme a los lineamientos del Instituto Nacional de Seguros (INS) y la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica. (SUGESE).

d) Etapas tempranas del cultivo: fases comprendidas entre la preparación del terreno, siembra y establecimiento inicial.

e) **Seguro paramétrico:** modalidad basada en índices climáticos, hidrológicos o de rendimiento validados por el IMN u otras fuentes oficiales.

f) **Pequeño agricultor:** productor clasificado como tal por el MAG según área cultivada, ingresos y escala de producción.

g) **Mediano agricultor:** productor definido como tal por el MAG con base en criterios de tamaño, nivel de ingresos y superficie productiva.

El SIC será administrado por el Instituto Nacional de Seguros (INS) y por aseguradoras privadas autorizadas por la SUGESE.

El INS definirá zonas de cobertura, cultivos asegurables y modalidades del seguro, considerando como criterio técnico obligatorio las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Artículo 3.- Refórmese el artículo N° 3 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.º 4461, de 10 de noviembre de 1969, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.º – Administración del Seguro.

El Seguro Integral de Cosechas (SIC) será administrado por el Instituto Nacional de Seguros (INS) y por las aseguradoras privadas debidamente autorizadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N.º 8653, y en la presente ley.

El INS y las demás aseguradoras participantes deberán garantizar condiciones de acceso equitativo, transparencia y competencia en la oferta del seguro, bajo la supervisión de la SUGESE.

El Instituto Nacional de Seguros (INS), en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), definirá las zonas de cobertura, los cultivos asegurables y las modalidades del seguro, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Desarrollo del Seguro Integral de Cosechas y a la normativa aplicable al mercado de seguros.

Las modalidades del seguro podrán contemplar coberturas sobre:

- a) Créditos bancarios destinados al cultivo.
- b) Inversiones directas realizadas por el agricultor.
- c) Un porcentaje del valor estimado de la cosecha, dentro de los límites que se establezcan por vía reglamentaria.

Para efectos de la cobertura mínima del seguro, se considerarán inversiones necesarias aquellas destinadas a la preparación del terreno, adquisición de semillas, siembra, fertilización, control de plagas y enfermedades, riego y demás labores esenciales para el establecimiento y desarrollo del cultivo.

Toda póliza del Seguro Integral de Cosechas deberá contemplar la cobertura de las principales fases del ciclo productivo del cultivo asegurado, desde la preparación del terreno hasta la cosecha, conforme a las condiciones técnicas y actuariales definidas en cada póliza y aprobadas por la SUGESE.

El INS, en coordinación con el MAG, podrá establecer modalidades adicionales de cobertura para riesgos específicos o cultivos estratégicos, con el fin de fortalecer la protección del sector agropecuario y contribuir a la seguridad alimentaria nacional, conforme a la legislación vigente en materia de seguros.

Artículo 4. Refórmese el artículo N° 4 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.° 4461, de 10 de noviembre de 1969, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.º – Agentes autorizados

Las Agencias de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), las entidades del Sistema Bancario Nacional, así como otras instituciones públicas o privadas que determine el Instituto Nacional de Seguros (INS), podrán actuar como agentes autorizados para la implementación y promoción del Seguro Integral de Cosechas en sus respectivas localidades.

Dichos agentes podrán colaborar en:

- a) La promoción y divulgación del seguro entre los productores agrícolas.
- b) La formalización de solicitudes y pólizas.
- c) La gestión operativa y el acompañamiento técnico a los agricultores durante el proceso de aseguramiento.

Todo lo anterior se realizará **conforme a los lineamientos técnicos y operativos establecidos por el INS y en apego a la normativa vigente del mercado de seguros.**

Artículo 5. Refórmese el artículo N° 5 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.° 4461, de 10 de noviembre de 1969, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.º – Órgano asesor

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) será el órgano asesor en materia agrícola del Seguro Integral de Cosechas.

El MAG emitirá criterios y lineamientos técnicos en materia agronómica, fitosanitaria y de manejo de cultivos, los cuales deberán ser considerados para la definición de condiciones técnicas, evaluación de riesgos y determinación de prácticas agrícolas requeridas para la obtención y vigencia de las pólizas.

El MAG brindará asesoría técnica al Instituto Nacional de Seguros (INS) y a las aseguradoras privadas para garantizar que las pólizas cubran todas las fases del cultivo y promuevan buenas prácticas agrícolas.

Las cámaras, corporaciones y demás organismos representativos de los distintos sectores agrícolas podrán presentar consultas, opiniones o alertas al MAG sobre riesgos o necesidades del sector. Estas aportaciones serán de carácter técnico y no vinculante y servirán de insumo para la asesoría del MAG.

Las funciones del Instituto se regirán conforme a la normativa aplicable al sector asegurador.

Artículo 6. Refórmese el artículo N° 6 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.º 4461, de 10 de noviembre de 1969, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.º – Prioridad de los pequeños agricultores

En igualdad de condiciones, los pequeños y medianos agricultores, tendrán prioridad en el acceso a las pólizas del Seguro Integral de Cosechas, así como a los programas de apoyo, capacitación y asistencia técnica vinculados a este seguro.

El Estado, el Instituto Nacional de Seguros (INS) y las instituciones públicas competentes podrán promover mecanismos de apoyo que faciliten el acceso de los pequeños y medianos productores al Seguro Integral de Cosechas y fomenten la adopción de buenas prácticas agrícolas y de gestión de riesgos.

Las condiciones y mecanismos de apoyo se establecerán conforme a la normativa aplicable y a los instrumentos que se definan mediante reglamento.

Artículo 7. Refórmese el artículo N° 7 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.º 4461, de 10 de noviembre de 1969, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.º – Reserva Técnica de Contingencias

El Instituto Nacional de Seguros (INS), en coordinación con los bancos del Estado, constituirá una Reserva Técnica de Contingencias destinada a garantizar la sostenibilidad financiera del Seguro Integral de Cosechas y asegurar la atención oportuna de las indemnizaciones.

Los bancos privados podrán participar de manera voluntaria mediante la creación de reservas o aportes complementarios, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por el INS y a la regulación emitida por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE). Dicha participación tendrá carácter complementario y no sustituirá las obligaciones propias de los bancos del Estado.

Los recursos de la Reserva Técnica de Contingencias podrán provenir de:

- a) Un porcentaje de las primas recaudadas por las pólizas emitidas dentro del Seguro Integral de Cosechas.
- b) Aportes voluntarios de los bancos del Estado, de los bancos privados u otras entidades financieras, realizados mediante convenios de cooperación, programas de apoyo al aseguramiento agrícola o mecanismos financieros destinados a fortalecer la gestión de riesgos del sector agropecuario.
- c) Contribuciones de instituciones públicas, programas de fomento productivo, fondos de desarrollo rural u otros instrumentos de apoyo al sector agropecuario legalmente establecidos.
- d) Recursos provenientes de cooperación internacional, donaciones u otras fuentes legalmente autorizadas.

Los montos de esta reserva serán definidos conforme a criterios técnicos actuariales y a la normativa aplicable al mercado de seguros.

Los recursos podrán utilizarse para ampliar la cobertura, fortalecer áreas de mayor riesgo, incorporar nuevos cultivos estratégicos o atender necesidades específicas derivadas del comportamiento climático y productivo nacional.

Artículo 8. Refórmese el artículo N° 8 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.° 4461, de 10 de noviembre de 1969, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.º – Fortalecimiento de la cobertura
Se autoriza al Instituto Nacional de Seguros (INS), en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a:

- a) Diseñar pólizas complementarias para riesgos específicos, incluyendo heladas, sequías, inundaciones, plagas o enfermedades emergentes, según las necesidades del sector agrícola.

b) Promover incentivos y programas de apoyo que faciliten a los agricultores el acceso a seguros adecuados, fomentando la protección de cultivos estratégicos y la adopción de buenas prácticas agrícolas.

c) Implementar programas de capacitación y asistencia técnica, destinados a mejorar la gestión de riesgos y la eficiencia productiva de los agricultores.

d) Incorporar, implementar y actualizar seguros paramétricos o basados en índices climáticos, hidrológicos o de rendimiento, como mecanismos complementarios del Seguro Integral de Cosechas, utilizando información del IMN o fuentes oficiales validadas, todo esto garantizando su coherencia con los principios y coberturas establecidos en esta ley.

El procedimiento será desarrollado conforme a la legislación aplicable y los reglamentos vigentes.

Artículo 9. Refórmese el artículo N° 9 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.º 4461, de 10 de noviembre de 1969, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.º – Reservas especiales y aseguradoras privadas

Los bancos del Estado podrán constituir reservas especiales o fondos de apoyo destinados a fortalecer el Seguro Agrícola de Etapas Tempranas.

Los bancos privados podrán desarrollar mecanismos de apoyo de carácter voluntario para contribuir al fortalecimiento del sistema de aseguramiento agrícola, sin que esta ley les imponga obligación alguna.

Asimismo, las aseguradoras privadas debidamente autorizadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) podrán ofrecer coberturas complementarias o paramétricas bajo los criterios mínimos establecidos en la presente ley y su reglamento.

Las acciones contempladas en este artículo se ejecutarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normativa nacional aplicable.

Artículo 10. Refórmese el artículo N° 10 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.º 4461, de 10 de noviembre de 1969, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.º – Riesgos cubiertos y exclusiones

El Seguro Integral de Cosechas (SIC) cubrirá las pérdidas totales o parciales de la producción agrícola ocasionadas por riesgos que afecten directamente el cultivo asegurado, incluyendo, entre otros

a) Riesgos climáticos y naturales: sequías, exceso de lluvias, inundaciones, heladas, granizadas, vientos fuertes, deslizamientos, erupciones volcánicas, incendios de origen natural y otros fenómenos atmosféricos que impacten el desarrollo o rendimiento del cultivo.

b) Riesgos biológicos: plagas, enfermedades, malezas u otros agentes bióticos que provoquen daños significativos en el cultivo asegurado.

c) Riesgos de fuerza mayor o eventos extraordinarios: terremotos, huracanes, desastres naturales u otros eventos externos que afecten directamente la producción agrícola.

d) Riesgos tecnológicos u operativos, cuando estén expresamente contemplados en la póliza, relacionados con fallas en infraestructura o sistemas utilizados para el manejo o protección del cultivo.

La cobertura podrá ampliarse mediante pólizas complementarias aprobadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), incluyendo seguros paramétricos o basados en índices climáticos, hidrológicos o de rendimiento, conforme a la reglamentación que emita el Instituto Nacional de Seguros (INS) en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Las exclusiones deberán establecerse de forma expresa y clara en las condiciones de cada póliza, conforme a la normativa aplicable y a las disposiciones aprobadas por la SUGESE.

En todo caso, no procederá la indemnización cuando las pérdidas se originen en:

1. El incumplimiento de las condiciones técnicas o recomendaciones establecidas en la póliza para el manejo del cultivo asegurado.
2. Actos intencionales del asegurado o el uso indebido de insumos agrícolas que haya sido determinante en la pérdida del cultivo.

Toda exclusión o limitación deberá contar con la aprobación de la SUGESE, garantizando la transparencia del contrato y la adecuada protección de los derechos del agricultor.

Artículo 11. Agréguese el artículo N° 11 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.º 4461, de 10 de noviembre de 1969, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11.º – Financiamiento de subsidios y programas de capacitación

El Estado y el Instituto Nacional de Seguros (INS) podrán destinar recursos para financiar subsidios dirigidos a pequeños y medianos agricultores, así como programas de capacitación y asistencia técnica relacionados con el Seguro Integral de Cosechas.

Estos recursos podrán provenir de:

- a) Aportes del Presupuesto de la República destinados al fortalecimiento del sector agropecuario.
- b) Recursos del Instituto Nacional de Seguros (INS) conforme a la normativa aplicable al mercado de seguros.
- c) Recursos provenientes de programas públicos de desarrollo agropecuario o gestión de riesgos productivos.
- d) Fondos de cooperación nacional o internacional destinados al fortalecimiento de la resiliencia agrícola y la gestión de riesgos climáticos.
- e) Otras fuentes legalmente autorizadas.

La asignación y administración de estos recursos se realizará conforme a la normativa vigente y a los mecanismos que se establezcan mediante reglamento.

Artículo 12. Agréguese el artículo N° 12 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.º 4461, de 10 de noviembre de 1969, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.º – Supervisión y cumplimiento

La supervisión del cumplimiento de las disposiciones relativas al Seguro Integral de Cosechas, incluyendo condiciones de cobertura, tiempos de pago de indemnizaciones y atención a los agricultores, corresponderá a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) conforme a sus competencias legales.

El INS y las demás aseguradoras participantes deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley, Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros, del 07 de agosto del 2008, que incluye reforma integral a la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924 y en la normativa aplicable.

El incumplimiento de dichas obligaciones será sancionado conforme al régimen sancionatorio establecido en la legislación vigente del mercado de seguros.

Artículo 13. Agréguese el artículo N° 13 de la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.º 4461, de 10 de noviembre de 1969, el cual se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13.º – Evaluación de siniestralidad

El INS deberá establecer un procedimiento técnico transparente para la evaluación de pérdidas, determinación de indemnizaciones y pagos a los agricultores.

Transitorio único.

El Poder Ejecutivo, a través del MAG y el INS, elaborará un reglamento de desarrollo del Seguro Integral de Cosechas, que en un plazo máximo de 10 años calendario asegure la cobertura total del seguro a toda la producción nacional.

El reglamento deberá estar listo en un plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Rige a partir de su publicación

FRIMA	NOMBRE
